

2.º A efectos contables, se establece que:

Por cada cien kilogramos de pasta contenida en el producto previamente exportado podrán importarse ciento cinco coma veintiséis kilogramos (105,26 kilogramos) de dicha materia prima.

Por cada cien kilogramos de óxido de titanio contenido en el producto previamente exportado podrán importarse ciento cinco coma veintiséis kilogramos (105,26 kilogramos) de dicha materia prima.

El beneficiario deberá declarar en la documentación de despacho de exportación el porcentaje en peso de cada una de las clases de mercancías que componen el producto de exportación, así como las posibles cargas.

Se consideran mermas el 5 por 100 de la pasta química y el 5 por 100 del óxido de titanio, que no devengarán derecho arancelario alguno.

3.º Se otorga este régimen por un periodo de cinco años, a partir de la publicación de esta concesión en el «Boletín Oficial del Estado».

Las exportaciones que hayan efectuado desde el 20 de junio de 1969 hasta la fecha de publicación también darán derecho a reposición, si reúnen los requisitos previstos en la norma 12, 2, a), de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963.

Las importaciones deberán solicitarse dentro del año siguiente a la fecha de las exportaciones respectivas. Este plazo comenzará a contarse a partir de la fecha de la publicación de esta concesión en el «Boletín Oficial del Estado» para las exportaciones a las que se refiere el párrafo anterior.

4.º La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar en toda la documentación necesaria para el despacho que el interesado se acoge al régimen de reposición otorgado por esta Orden.

5.º Las exportaciones e importaciones que se pretendan realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos serán sometidas a la Dirección General de Comercio Exterior, a los efectos que a la misma competen.

Los países de origen de las mercancías a importar con franquicia serán todos aquellos con los que España mantenga relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Comercio Exterior, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países valederas para obtener reposición con franquicia.

6.º La Dirección General de Aduanas adoptará las medidas que considere pertinentes para el debido control de las operaciones.

7.º Para obtener la licencia de importación con franquicia arancelaria justificará el beneficiario, mediante la oportuna certificación, que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

8.º La Dirección General de Política Arancelaria podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de febrero de 1970.—P. D. el Subsecretario de Comercio, Nemesio Fernández-Cuesta.

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria.

*ORDEN de 2 de febrero de 1970 por la que se concede a «Uniroyal España, S. A.» el régimen de reposición con franquicia arancelaria a la importación de pieles por exportaciones de calzado de caballero, muchachos y niños, previamente realizadas.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Uniroyal España, S. A.», solicitando reposición con franquicia arancelaria a la importación de pieles, como reposición por exportaciones previamente realizadas de zapatos y botas de caballero, muchachos y niños.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Política Arancelaria, ha resuelto:

Primero.—Se concede a la firma «Uniroyal España, S. A.», con domicilio en José Sánchez Sáez, 9, Elche (Alicante), el régimen de reposición con franquicia arancelaria a la importación de pieles vacuno curtidas en box-calf y serraje, como reposición de las cantidades de estas materias primas empleadas en la fabricación de zapatos y botas de más de 23 centímetros para caballero y muchachos, y de menos de 23 centímetros para niños.

Segundo.—A efectos contables, se establece que por cada 100 pares de zapatos o botas exportados podrán importarse:

a) Ciento cincuenta pies cuadrados de box-calf para los zapatos de caballero y muchacho de más de 23 centímetros.

b) Noventa y cinco pies cuadrados de pieles box-calf para los zapatos de niños de menos de 23 centímetros.

c) Doscientos cuarenta pies cuadrados de pieles serraje para las botas de más de 23 centímetros, con una altura de 12,5 centímetros.

d) Ciento sesenta pies cuadrados de serraje para las botas de menos de 23 centímetros, con una altura de 10 centímetros.

Dentro de estas cantidades se consideran subproductos aprovechables el 12 por 100 de las pieles importadas, que adeudarán los derechos arancelarios que les corresponda según las normas de valoración vigentes.

Tercero.—Se otorga esta concesión por un periodo de cinco años a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado». Las exportaciones que hayan efectuado desde el 14 de octubre de 1969 hasta la fecha antes indicada también darán derecho a reposición, si reúnen los requisitos previstos en la norma 12 de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963.

Las importaciones deberán solicitarse dentro del año siguiente a la fecha de las exportaciones respectivas. Este plazo comenzará a contarse a partir de la fecha de la publicación de esta concesión en el «Boletín Oficial del Estado» para las exportaciones a las que se refiere el párrafo anterior.

Cuarto.—La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar en toda la documentación necesaria para el despacho que la firma interesada se acoge al régimen de reposición otorgado por la presente Orden.

Los países de destino de la mercancía a importar con franquicia serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Comercio Exterior, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países valederas para obtener reposición con franquicia.

Quinto.—Las operaciones de importación y exportación que se pretendan realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos serán sometidas a la Dirección General de Comercio Exterior, a los efectos que a la misma competen.

Sexto.—La Dirección General de Aduanas adoptará las medidas que considere oportunas para el debido control de las operaciones.

Séptimo.—Para obtener la licencia de importación con franquicia, el beneficiario justificará, mediante la oportuna certificación, que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

Octavo.—La Dirección General de Política Arancelaria podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de febrero de 1970.—P. D. el Subsecretario de Comercio, Nemesio Fernández-Cuesta.

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria.

*ORDEN de 2 de febrero de 1970 por la que se concede a «Industrias Siderúrgicas del Guadalquivir, S. A.» el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de palanquilla no especial por exportaciones, previamente realizadas, de TOR 50 y redondo para hormigón.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Industrias Siderúrgicas del Guadalquivir, S. A.», solicitando el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de palanquilla no especial por exportaciones, previamente realizadas, de TOR 50 y redondo para hormigón.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Política Arancelaria, ha resuelto:

1.º Se concede a la firma «Industrias Siderúrgicas del Guadalquivir, S. A.», con domicilio en Sevilla, avenida Punta del Verde, sin número, el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de palanquilla de acero no especial (partida arancelaria 73.03.B.1) por exportaciones, previamente realizadas, de TOR 50 y redondo para hormigón (partida arancelaria 73.10.B.3.b).

2.º A efectos contables se establece que:

Por cada cien kilogramos de TOR 50 o redondo, de hormigón, previamente exportados, podrán importarse ciento ocho kilogramos con doscientos gramos (108,200 kilogramos) de palanquilla de acero no especial.

Se consideran mermas el 1,97 por 100 de la materia prima importada, que no devengarán derecho arancelario alguno, y subproductos aprovechables el 5,8 por 100, que adeudarán los derechos arancelarios que les corresponda por la partida arancelaria 73.03.A.2.b, conforme a las normas de valoración vigentes.

3.º Se otorga este régimen por un periodo de cinco años a partir de la publicación de esta concesión en el «Boletín Oficial del Estado».

Las exportaciones que hayan efectuado desde el 29 de octubre de 1969 hasta la fecha de publicación también darán derecho a reposición si reúnen los requisitos previstos en la norma 12, 2.a), de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963.

Las importaciones deberán solicitarse dentro del año siguiente a la fecha de las exportaciones respectivas. Este plazo comenzará a contarse a partir de la fecha de la publicación de

esta concesión en el «Boletín Oficial del Estado» para las exportaciones a las que se refiere el párrafo anterior.

4.º La exportación precederá siempre a la importación, debiendo hacerse constar en toda la documentación necesaria para el despacho que el interesado se acoge al régimen de reposición otorgado por esta Orden.

5.º Las exportaciones e importaciones que se pretendan realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos, serán sometidas a la Dirección General de Comercio Exterior, a los efectos que a la misma competen.

Los países de origen de las mercancías a importar con franquicia serán todos aquellos con los que España mantenga relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Comercio Exterior, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países valaderas para obtener reposición con franquicia.

6.º La Dirección General de Aduanas adoptará las medidas que considere pertinentes para el debido control de las operaciones.

7.º Para obtener la licencia de importación con franquicia arancelaria justificará el beneficiario, mediante la oportuna certificación, que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

8.º La Dirección General de Política Arancelaria podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de febrero de 1970.—P. D. el Subsecretario de Comercio, Nemesio Fernández-Cuesta.

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria.

*ORDEN de 2 de febrero de 1970 por la que se amplía el régimen de reposición con franquicia arancelaria a la importación de pieles por exportación de calzado concedido a «García y Navarro, Sociedad Limitada», en el sentido de incluir tela sin tejer con baño de cloruro de polivinilo*

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada por «García y Navarro, S. L.», con domicilio en avenida Joaquín Poveda, 15, Petrel (Alicante), en solicitud de que sea ampliada la Orden de este Departamento de 28 de octubre de 1968 («Boletín Oficial del Estado» del 16 de noviembre) por la que se concedió a dicha firma el régimen de reposición con franquicia arancelaria a la importación de pieles bovinas terminadas en box-calf, ante y charol, en el sentido de que, entre los artículos a reponer, se incluya tela sin tejer, con baño de cloruro de polivinilo.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Política Arancelaria, ha resuelto: Modificar la Orden ministerial de 28 de octubre de 1968 por la que se concede a «García y Navarro, S. A.», el régimen de reposición con franquicia arancelaria a la importación de pieles como reposición de las cantidades de esta materia prima empleadas en la confección de calzado de señora, cuyos apartados primero y segundo quedarán redactados en la siguiente forma:

1.º Se concede a la firma «García y Navarro, S. L.», con domicilio en avenida Joaquín Poveda, 15, Petrel (Alicante), reposición con franquicia arancelaria a la importación de pieles de bovino curtidas y terminadas en box-calf, ante y charol, y tela sin tejer con baño de cloruro de polivinilo, como reposición de las cantidades de estas materias primas empleadas en la fabricación de zapatos de señora de más de 23 centímetros.

2.º A efectos contables, se establece que:

Por cada cien pares de zapatos exportados de señora podrán importarse ciento cincuenta pies cuadrados de pieles para corte y ciento ochenta pies cuadrados de tela sin tejer para forros.

Dentro de estas cantidades se consideran subproductos aprovechables el 13 por 100 de las pieles y el 10 por 100 de la tela importadas, que adeudarán los derechos arancelarios que les correspondan.

Los beneficios del régimen de reposición deducidos de la ampliación que ahora se concede vienen atribuidos también con efectos retroactivos a las exportaciones que se hayan realizado desde el 23 de mayo de 1969 hasta la fecha de publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado» si reúnen los requisitos previstos en la norma duodécima a que se refiere el párrafo anterior.

Las importaciones deberán solicitarse dentro del año siguiente a la fecha de las exportaciones respectivas. Este plazo comenzará a contarse a partir de la fecha de publicación de esta concesión en el «Boletín Oficial del Estado» para las exportaciones a las que se refieren los párrafos anteriores.

Los restantes apartados de la Orden que se modifica continúan en vigor.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de febrero de 1970.—P. D. el Subsecretario de Comercio Nemesio Fernández-Cuesta.

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria.

*ORDEN de 2 de febrero de 1970 por la que se modifica el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a «Hispano Olivetti, S. A.» por Orden de 30 de enero de 1969 en el sentido de incluir entre las mercancías de exportación el nuevo modelo de máquinas de escribir manual MS-30*

Ilmo. Sr.: La firma «Hispano Olivetti, S. A.», concesionaria del régimen de reposición con franquicia arancelaria por Orden de 30 de enero de 1969 para la importación de diversas mercancías primas por exportaciones previamente realizadas de máquinas de escribir manuales, solicita se incluya entre las mercancías de exportación el nuevo modelo de máquinas de escribir manuales MS-30.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Política Arancelaria, ha resuelto:

1.º Ampliar el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a «Hispano Olivetti, S. A.» con domicilio en Barcelona, avenida de José Antonio, 360 por Orden ministerial de 30 de enero de 1969 («Boletín Oficial del Estado» del 18 de febrero) en el sentido de incluir entre las mercancías de exportación los nuevos modelos de máquinas de escribir manuales MS-30.

2.º Los beneficios del régimen de reposición deducidos de la modificación que ahora se concede vienen atribuidos también con efectos retroactivos a las exportaciones que hayan efectuado desde el 27 de septiembre de 1969 hasta la fecha de la presente concesión si reúnen los requisitos de la norma duodécima 2.ª de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963. Las importaciones a que den lugar tales exportaciones deberán solicitarse en el plazo de un año a contar de la aludida fecha de concesión.

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 30 de enero de 1969 («Boletín Oficial del Estado» del 18 de febrero) que ahora se amplía.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de febrero de 1970.—P. D. el Subsecretario de Comercio Nemesio Fernández-Cuesta.

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria.

*ORDEN de 2 de febrero de 1970 por la que se amplía el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a «Papelera del Atlántico, Sociedad Anónima», por Orden de 7 de marzo de 1969 en el sentido de incluir entre las mercancías de importación los papeles y cartones.*

Ilmo. Sr.: La firma «Papelera del Atlántico, S. A.», concesionaria del régimen de reposición con franquicia arancelaria por Orden de 7 de marzo de 1969 («Boletín Oficial del Estado» del 18) para la importación de pasta química por exportaciones previamente realizadas de sobres y papel de escribir en bloques, solicita se incluya entre las mercancías de importación los papeles y cartones.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Política Arancelaria, ha resuelto:

1.º Ampliar el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a «Papelera del Atlántico, S. A.», con domicilio en Madrid, calle Pedro de Valdivia, 36, por Orden ministerial de 7 de marzo de 1969 («Boletín Oficial del Estado» del 18), en el sentido de incluir entre las mercancías de importación los papeles y cartones de treinta y dos gramos por metro cuadrado en adelante, en rollos y exentos de pasta mecánica (Partida Arancelaria 48.01.D.3.a), y papeles y cartones que contengan un 40 por 100 de pasta mecánica o menos (P. A. 48.01.D.3.b).

2.º A efectos contables se establece que:

Por cada cien kilogramos de sobres o papel de escribir en bloques previamente exportados, podrán importarse ciento cinco kilogramos con doscientos cincuenta gramos (105.250 kilogramos) de papeles o cartones de las características indicadas en el párrafo anterior y condicionado a la clase o naturaleza de la materia prima empleada en los productos de exportación.

Se consideran subproductos aprovechables el 5 por 100 de la materia prima importada que adeudarán los derechos arancelarios correspondientes a la P. A. 47.02.A, conforme a las normas de valoración vigentes.

3.º Los beneficios del régimen de reposición deducidos de la modificación que ahora se concede vienen atribuidos también con efectos retroactivos a las exportaciones que hayan efectuado desde el 30 de diciembre de 1969 hasta la fecha de la presente concesión, si reúnen los requisitos de la norma 12. 2.a), de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963. Las importaciones a que den lugar tales exportaciones deberán solicitarse en el plazo de un año a contar de la aludida fecha de concesión.